"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 94 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 22 MAR. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°214-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor administrativo **ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA,** la NULIDAD PARCIAL del Informe Legal N° 102-2021-CAJ-OAJ/HDC/AL-DGR, de fecha 22 de abril del 2021, así como el acto administrativo contenido en el Oficio N° 497-2021-GR.CAJDRS/HRDC-DC, de fecha 28 de abril del 2021, el REINTEGRO del Incentivo Único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, conforme a los mismos importes que percibían los servidores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, correspondiente al mismo grupo ocupacional y nivel remunerativo del demandante (Servidor Administrativo STD), por el periodo que comprende desde el 01 de junio de 2014 hasta el día 30 de junio del 2021, que entró en vigencia la citada Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/053.01; cuyo monto del reintegro e intereses legales; **Sentencia N°629-2022,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°574-2023-SCT**, que **DECLARA INFUNDADO** el recurso de apelación formulada por el Hospital Regional Docente de Cajamarca; **Resolución Número Doce**, de fecha 05 de marzo del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°D1367-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se estableció que "*el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos. b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social. c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares. d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios. e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones*" (artículo 2) y en su artículo 3, estableció que constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes: a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores. b) Las donaciones y legados. c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular. d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración. e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00497-2021-0-0601-JR-LA-01**, incoada por el demandante **Alcides Vásquez Carhuatanta**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad total del Oficio N°497-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DC; reintegro del beneficio económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N°088-2001, nivelado con el mismo beneficio otorgado a los trabajadores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Cargo de Técnico Administrativo – Nivel STD, además, incorporación al beneficio económico de planilla continua mensual; desde 01 de junio del 2014 hasta la actualidad;

Que, mediante **Sentencia N°629-2022,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 14 de octubre del 2022, el Juzgado de Trabajo, DECLARA FUNDADA EN PARTEla demanda incoada, en consecuencia, A. DECLARA LA NULIDAD PARCIAL del Informe Legal Nº 102-2021-CAJ-OAJ/HDC/ALDGR, de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 94 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 22 MAR. 2024

fecha 22 de abril del 2021, así como el acto contenido en el Oficio Nº 497-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DC, de fecha 28 de abril del 2021, únicamente en el extremo que declara la improcedencia del reintegro. B. ORDENA al representante de la entidad demandada que en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia emita la resolución administrativa que disponga el REINTEGRO del incentivo único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, desde el 1º de junio del 2014 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Directoral Nº 0100-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio del 2021, conforme a los mismos importes que percibían los servidores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, correspondiente al mismo grupo ocupacional y nivel remunerativo del demandante (STD), así como el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. SIN COSTOS NI COSTAS. C. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago del reintegro hasta la actualidad;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°574-2023-SCT,** recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 07 de julio del 2023, se resuelve Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la parte demanda, Hospital Regional Docente de Cajamarca, contra la sentencia N° 629-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en consecuencia, CONFÍRMESE la referida sentencia en el extremo que declara la NULIDAD PARCIAL del Informe Legal N° 102-2021-CAJ-OAJ/HDC/AL-DGR, de fecha 22 de abril del 2021, así como el acto administrativo contenido en el Oficio N° 497-2021-GR.CAJDRS/HRDC-DC, de fecha 28 de abril del 2021; y, ORDENA al representante de la entidad demandada emita un nuevo acto administrativo, disponiendo el REINTEGRO del Incentivo Único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, conforme a los mismos importes que percibían los servidores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, correspondiente al mismo grupo ocupacional y nivel remunerativo del demandante (Servidor Administrativo STD), por el periodo que comprende desde el 01 de junio de 2014 hasta el día 30 de junio del 2021, que entró en vigencia la citada Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/053.01; cuyo monto del reintegro e intereses legales, serán liquidados en ejecución de sentencia. SIN COSTOS NI COSTAS.

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 05 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de Cuarenta y cinco mil trecientos noventa y tres con 20/100 soles (S/ 45,393.20);

Que, mediante **Oficio N°D1367-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 94 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 22 MAR. 2024

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la nulidad parcial del Informe Legal N°102-2021-CAJ-CAJ/HDC/AL-DGR, de fecha 22 de abril del 2021, así como el acto administrativo contenido en el Oficio N°497-2021-GR.CAJDRS/HRDC-DC, de fecha 28 de abril del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al servidor administrativo **ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA,** el REINTEGRO del Incentivo Único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, conforme a los mismos importes que percibían los servidores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, correspondiente al mismo grupo ocupacional y nivel remunerativo del demandante (Servidor Administrativo STD), por el periodo que comprende desde el 01 de junio de 2014 hasta el día 30 de junio del 2021, que entro en vigencia la citada Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/053.01; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°574-2023-SCT**, la cual declara INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la parte demanda, Hospital Regional Docente de Cajamarca, contra la sentencia N°629-2022 de fecha 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor administrativo, el Reintegro del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 05 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES con 20/100 soles (S/ 45,393.20), a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora administrativa nombrada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informático de Priorización de Sentencias Judiciales, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02